

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Natalia López		
Fecha/hora gestión	19/08/2026 09:44	Fecha/hora resolución	19/08/2026 11:05
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001513
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2026LY-000001-0001000001	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Descripción del procedimiento	"SERVICIO DE CONFECCIÓN, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y ARTÍCULOS PRÓTESIS A LA MEDIDA DEL PACIENTE DERIVADAS DE RECETAS MÉDICAS"		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000001113 ☑ Línea 1	06/08/2026 14:00	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001113 ☑ Línea 10	06/08/2026 14:00	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001113 ☑ Línea 100	06/08/2026 14:00	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001113 ☑ Línea 102	06/08/2026 14:00	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001113 ☑ Línea 103	06/08/2026 14:00	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001113 ☑ Línea 106	06/08/2026 14:00	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001113 ☑ Línea 11	06/08/2026 14:00	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001113 ☑ Línea 111	06/08/2026 14:00	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001113 ☑ Línea 112	06/08/2026 14:00	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001113 ☑ Línea 113	06/08/2026 14:00	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final

[illegible]

[illegible]

[illegible]

8122026000001113 ☑ Línea 81	06/08/2026 14:00	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001113 ☑ Línea 82	06/08/2026 14:00	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001113 ☑ Línea 84	06/08/2026 14:00	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001113 ☑ Línea 86	06/08/2026 14:00	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001113 ☑ Línea 87	06/08/2026 14:00	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001113 ☑ Línea 88	06/08/2026 14:00	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001113 ☑ Línea 89	06/08/2026 14:00	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001113 ☑ Línea 90	06/08/2026 14:00	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001113 ☑ Línea 91	06/08/2026 14:00	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001113 ☑ Línea 92	06/08/2026 14:00	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001113 ☑ Línea 93	06/08/2026 14:00	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001113 ☑ Línea 95	06/08/2026 14:00	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001113 ☑ Línea 99	06/08/2026 14:00	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final

Emitir el por tanto de la resolución

☐

3. *Resultando

I. Que el día seis de agosto de dos mil veintiséis, la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS PROTÉSICOS S.A.**, interpuso ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de las partidas 1, 2, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 25, 26, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 43, 46, 47, 51, 52, 53, 56, 57, 60, 63, 64, 65, 66, 67, 72, 73, 77, 80, 81, 82, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 99, 100, 102, 103, 106, 111, 112, 113, 115, 118, 119 de la Licitación Mayor No. **2026LY-000001-0001000001** promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS** para contratar el *“Servicio de confección, instalación y reparación de prótesis, órtesis y artículo protésicos a la medida del paciente de recetas médicas”*.

II. Que mediante auto 8052026000001141 de las siete horas cuarenta y un minutos del siete de agosto de dos mil veintiséis, esta División solicitó información adicional a la Administración. Dicho requerimiento fue atendido mediante el formulario electrónico previsto en el SICOP.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000001113 - SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA

I. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA SERVICIOS TÉCNICOS PROTÉSICOS S.A. Criterio de la División.

En primer lugar, a efectos de atender el recurso de apelación interpuesto, resulta importante señalar lo establecido en el artículo 266 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en adelante RLGP, que dispone que será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, aquel recurso de apelación en el cual se advierta en cualquier momento del procedimiento, que la parte apelante no acredita su mejor derecho sobre el acto de readjudicación.

En este sentido, resulta fundamental entrar a conocer la legitimación de la apelante, a efecto de determinar la posibilidad que le asiste para resultar eventualmente readjudicataria de las partidas impugnadas, según los parámetros establecidos en el pliego de condiciones de la contratación pública. En el caso en estudio, la empresa apelante debe demostrar un mejor derecho a la readjudicación, acreditando que su propuesta resulta ser elegible y que además de ello, se puede posicionar como legítima adjudicataria del concurso; ello por cuanto en sede administrativa resultaron elegibles varias empresas.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), la Contraloría General debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta, en los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar. Asimismo, el artículo 87 de la LGCP señala que el recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta cuando el recurrente no cuente con legitimación, no acredite su mejor derecho o por falta de fundamentación.

Adicionalmente, los artículos 88 de la LGCP y 245, 246, 262 y 266 de su Reglamento señalan que resulta esencial que el recurrente exponga en su escrito de interposición las razones por las cuales consideran que el acto final debe ser modificado y por qué debe emitirse un nuevo acto a su favor. Es decir, para que el incumplimiento contra otro oferente (adjudicatario o con mejor derecho) prospere en una apelación es fundamental demostrar la trascendencia de dicho incumplimiento, de tal forma que la exclusión del oferente señalado sea una consecuencia inevitable.

En el presente caso, la empresa recurrente presentó oferta para las siguientes partidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 56, 57, 59, 60, 63, 64, 65, 66, 67, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 (ver SICOP / pantalla 3. Apertura de ofertas / Consultar por partida).

No obstante, la Administración le requirió subsanar lo siguiente: *"1. Para las partidas N°2, 3, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 21, 23, 26, 33, 34, 35, 36, 43, 45, 46, 47, 53, 57, 64, 65, 66, 73, 81, 82, 89, 90, 91, 92, 95, 97, 103, 106, 111, 112, 113, 118 y 119: Se solicita aportar el catálogo de la marca Wonderfu original. Pliego de condiciones, capítulo I, aparte IV, inciso N. / 2. Para las partidas N°8, 18 y 19: Se solicita aportar el catálogo original de las ligas ofertadas. Pliego de condiciones, capítulo I, aparte IV, inciso N. / 3. Para la partida N°16: Se solicita aportar el catálogo original del adaptador de lock y pines ofertados, además aportar el catálogo original de los liners ofertados donde se visualicen que los mismos sean cónicos. Pliego de condiciones, capítulo I, aparte IV, inciso N. / 4. Para la partida N°63: Se solicita aportar el catálogo original de todo lo ofertado. Pliego de condiciones, capítulo I, aparte IV, inciso N. / 5. / Para la partida N°72: Se solicita aportar el catálogo de la mano protésica SVO, juego de cables hd, guante cosmético y garfio con pinza de neopreno y ligas todo lo ofertado de la marca Fillauer. Pliego de condiciones, capítulo I, aparte IV, inciso N. / 6. Para la partida N°87: Se solicita aportar catalogo original de todo lo ofertado. Pliego de condiciones, capítulo I, aparte IV, inciso N. 7. Para la partida N°93: Se solicita indicar el modelo de los liners ofertados y aportar el catálogo original para dichos liners, aportar el catálogo original y para el resto de los componentes ofertados en esta partida N°93. Pliego de condiciones, capítulo I, aparte IV, inciso N. / 8. Para la partida N°107: Se solicita aportar el catalogo original de los liners ofertados. Pliego de condiciones, capítulo I, aparte IV, inciso N. / 9. Para la partida N°115: Se solicita aportar el catálogo original del adaptador de pin y lock ofertados. Pliego de condiciones, capítulo I, aparte IV, inciso N. / 10. Para la partida N°116: Se solicita aportar el catálogo de las mangas ofertadas nuevamente siendo que el aportado el archivo no permite abrirlo y verificar la información. Pliego de condiciones, capítulo I, aparte IV, inciso N."* (ver SICOP / Resultado de la solicitud de información / No. de solicitud 1152390 / Detalles de la solicitud de información).

Posteriormente, la empresa recurrente atendió la solicitud de información el 13 de abril de 2026 (ver SICOP / Resultado de la solicitud de información / No. de solicitud 1152390 / Detalles de la solicitud de información / Respuesta a la solicitud de información). Sin embargo, la Administración excluyó su oferta de las partidas 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 43, 45, 46, 47, 51, 52, 53, 56, 57, 60, 63, 64, 65, 66, 67, 72, 73, 77, 80, 81, 82, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 111, 112, 113, 115, 117, 118 y 119; por una serie de discrepancias en la literatura técnica y otros aspectos técnicos (ver SICOP / 3. Apertura de ofertas / Estudios técnicos de las ofertas / Resultado final de estudio de las ofertas / Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida / Registrar resultado final del estudio de las ofertas / Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida / Archivo Estudio técnico LY-01.zp).

En detalle, la Administración concluyó que la propuesta de la recurrente incumple los requerimientos técnicos de las partidas objetadas, fundamentándose en los siguientes hallazgos: contradicciones entre la literatura técnica aportada y la información disponible en el sitio web oficial del fabricante; desacuerdos en la abrazadera y los módulos; omisión en el catálogo de la totalidad de componentes exigidos y de la categoría del pie; oferta de 4 anillos en lugar de los 5 solicitados en la receta; y deficiencias e ilegibilidad documental derivadas del uso de imágenes borrosas, pasajes en idioma mandarín e inclusión confusa de datos corporativos no requeridos. Asimismo, la disparidad de idiomas y tipografías a lo largo de la documentación genera una falta de certeza técnica que impide comprobar la autenticidad de la información e identificar si los productos se ajustan cabalmente a lo requerido (ver SICOP / pantalla Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida / Registrar resultado final del estudio de las ofertas / Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida / Archivo Estudio técnico LY-01.zp).

Frente a su exclusión, la empresa recurrente afirma haber presentado la literatura técnica adecuada y en regla para cada una de las partidas impugnadas. Señala un supuesto trato desigual por parte de la Administración, argumentando que no se le otorgó la oportunidad de subsanar la traducción oficial de las licencias y patentes redactadas en mandarín, a pesar de que a otros oferentes sí se les validaron catálogos en lengua

extranjera. Asimismo, sostiene que la exigencia de una correspondencia idéntica entre la versión impresa de los catálogos y la del sitio web constituye un rigorismo formal excesivo que desconoce la documentación técnica aportada desde la fábrica y limita de forma indebida la libre concurrencia.

Sobre el particular, se constata una fundamentación deficiente por parte de la empresa recurrente, en tanto omite refutar los motivos que llevaron a la Administración a declarar la inelegibilidad de su propuesta para las partidas recurridas. Pese a que el informe técnico administrativo precisó con claridad las inconsistencias de cada partida y la relevancia de tales omisiones frente a los requerimientos normativos, la acción recursiva planteada no logra desacreditar las deficiencias señaladas en dicho criterio, toda vez que ni siquiera refiere en su escrito de qué forma sí cumplía con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego por medio de la información aportada, y además, no refiere puntualmente tampoco los incumplimientos advertidos en el criterio técnico relacionados con los anillos, abrazadera y módulos por ejemplo

Si bien la recurrente alegó haber aportado la documentación técnica correspondiente y conforme a derecho para la totalidad de las partidas objeto de impugnación, omitió desvirtuar los incumplimientos concretos advertidos en el criterio técnico. En específico, no acreditó como fue indicado, la subsanación de las inconsistencias imputadas a su propuesta, entre las cuales figuran: discrepancias entre los catálogos presentados y la información publicada en el sitio web oficial del fabricante; deficiencias documentales derivadas de imágenes ilegibles o borrosas; incorporación de extractos en idioma mandarín y datos de carácter corporativo ajenos a lo requerido y falta de uniformidad en cuanto a la tipografía y lenguajes empleados en la documentación aportada.

Bajo tal escenario, resultaba indispensable que la recurrente justificara de forma puntual y con el debido respaldo técnico la manera en que su propuesta alcanzaba la condición de elegibilidad en cada una de las partidas impugnadas. No obstante, omitió brindar una explicación suficiente sobre el cumplimiento de los requerimientos técnicos, limitándose a formular manifestaciones generales sin rebatir los hallazgos del informe de evaluación técnica. De este modo, la apelante no logró estructurar una defensa adecuada frente a los incumplimientos específicos señalados por la Administración, manteniendo de forma inalterada la condición de inelegibilidad de su oferta.

Aunado a que no logró subsanar ni rebatir las inconsistencias técnicas detectadas por la Administración —manteniendo incólume la inelegibilidad de su oferta en las líneas impugnadas—, la apelante tampoco demostró el mejor derecho requerido para resultar eventual adjudicataria. Para fundamentar una pretensión de readjudicación a su favor, la empresa recurrente debía justificar con precisión cómo su propuesta obtendría una posición favorable en cada línea al aplicar la totalidad del sistema de evaluación del concurso, sin limitarse únicamente a invocar una ventaja por presentar mejor precio.

Al respecto, el pliego de condiciones establece de manera explícita que la calificación se otorga en función de los siguientes factores: experiencia de la persona propuesta en la especialidad, experiencia del protesista, precio, condición de pyme y criterios ambientales (ver en SICOP / 2. Ingreso al pliego de condiciones / 2. Sistema de evaluación / Consulta de los factores de evaluación). En consecuencia, era indispensable que la apelante desarrollara la fundamentación respectiva para acreditar su mejor derecho y evidenciar que su puntuación global superaba a la de las demás empresas calificadas; sin embargo, dicho análisis y sustento argumentativo se echan de menos en la acción recursiva.

Por lo tanto, era imprescindible que la recurrente demostrara de manera específica cómo su oferta para las partidas impugnadas, tras aplicarle el sistema de evaluación (basado en diferentes factores), resultaría legítimamente merecedora de la readjudicación. Así las cosas, en virtud de que la empresa recurrente no demuestra su elegibilidad y además no acredita su mejor derecho a la adjudicación, se concluye que no ostenta legitimación. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 incisos b) y e) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública se impone **rechazar de plano** el recurso presentado por falta de legitimación.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/08/2026 10:02	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/08/2026 10:18	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/08/2026 11:04	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	24/08/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01454-2026	Fecha notificación	19/08/2026 11:26